

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 387 -19
(de 27 de septiembre de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Corporación de Finanzas del País, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 402 de 15 de enero de 2007, debidamente inscrita al Folio 551842 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 17 de enero de 2007, ha solicitado mediante apoderados especiales el 7 de agosto de 2019, el registro de Bonos Corporativos Rotativos por una suma de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe final del 26 de septiembre de 2019 que reposa en el expediente, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 4 de septiembre de 2019 y correos electrónicos el 25 de septiembre de 2019, las cuales fueron atendidas el 12 de septiembre y 25 de septiembre de 2019;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Corporación de Finanzas del País, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Corporación de Finanzas del País, S.A.**, para su oferta pública:

Los Bonos serán emitidos bajo un Programa Rotativo (el "Programa Rotativo") en el cual el saldo insoluto a capital de los Bonos emitidos y en circulación, en un solo momento, no podrá exceder de **Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00)**. Los Bonos podrán ser emitidos en múltiples series, según lo establezca el Emisor de acuerdo a sus necesidades y condiciones del mercado.

El Programa Rotativo de Bonos Corporativos tendrá vigencia de diez (10) años.

La **Fecha Inicial de Oferta** será el 9 de octubre de 2019.

El Emisor comunicará mediante Suplemento al Prospecto Informativo a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá y a la Bolsa de Valores de Panamá, la Serie de Bonos a ser ofrecida, la Fecha de Oferta Respectiva, la Fecha de Emisión, el Monto, el Plazo, el Periodo de Gracia si lo hubiere, el Pago de Capital especificando si se pagará al vencimiento u otra periodicidad según lo determine el Emisor, en cuyo caso deberá incluir la respectiva tabla de amortización de capital, la Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés, la Periodicidad de Pago de Intereses y los Días de Pago de Interés, con no menos de tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la serie que corresponda.



La tasa de interés de los Bonos será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Oferta de la serie que corresponda y la misma podrá ser fija o variable. **En caso de ser una tasa fija**, los Bonos devengarán una tasa de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado. **La tasa variable** será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa Libor (London Interbank Rate) que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares, a uno (1), dos (2), tres (3) o seis (6) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market).

Para cada una de las series de Bonos de que se trate, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral y anual. La base para el cálculo será días calendario / 360.

El pago de capital de los Bonos podrá ser en la Fecha de Vencimiento o mediante amortizaciones a capital en los montos que el Emisor determine, cuyos pagos podrán ser realizados con la frecuencia que establezca el Emisor para cada serie.

La **Redención Anticipada** de cualquier serie de los Bonos podrá ser total o parcialmente, sin costo o penalidad alguna, una vez transcurridos veinticuatro (24) meses a partir de la Fecha de Emisión de la serie que corresponda, en cualquiera de las Fechas de Pago de Interés, dando aviso previo a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, mediante notificación escrita, y a los Tenedores con no menos de treinta (30) días de antelación, mediante publicación en dos (2) periódicos públicos de la localidad por dos (2) días consecutivos.

El Emisor podrá garantizar las obligaciones derivadas de una o más series de los Bonos a ser ofrecidos, mediante la constitución de un Fideicomiso de Garantía compuesto por los siguientes bienes fiduciarios:

1. Una suma inicial de cien dólares (US\$100.00), que el Emisor entregará a la Fiduciaria a la firma del contrato de fideicomiso y cualquiera otra suma de dinero en efectivo que de tiempo en tiempo se transfiera en fideicomiso.
2. Los créditos que de tiempo en tiempo sean transferidos en fideicomiso a la Fiduciaria en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Emisor bajo los Bonos y el Fideicomiso (incluyendo los réditos derivados del saldo a capital de los créditos dados en fideicomiso) y cuyo monto total de capital adeudado sea una suma no menor al ciento veinte por ciento (120%) del saldo insoluto a capital bajo los Bonos emitidos y en circulación.
3. Ganancias de capital, intereses, créditos y cualesquiera otros beneficios, derechos o acciones dimanantes de los bienes fideicomitidos.
4. El aporte extraordinario posterior a una Declaración de Plazo Vencido.
5. El producto de la venta de los créditos posterior a una Declaración de Plazo Vencido.
6. Cualesquiera otros bienes que en un futuro sean dados en fideicomiso.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Corporación de Finanzas del País, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el

método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

jmm/

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

A los _____ días del mes de _____
de dos mil _____
a las _____ m, notifiqué
al señor(a) _____

que antecede

El notificado(a),

Se notifica mediante poder el día 23 de octubre de 2019 a las 9:40 a.m.

Notificación

CORPORACIÓN DE FINANZAS DEL PAÍS, S.A.

Licenciada Marelissa Quintero.

Superintendente del Mercado de Valores.

Asunto: Notificación de Resolución No. SMV 387-19 del 27 de septiembre de 2019

Morgan y Morgan, firma de abogados, representada por Mario A. De Diego G., con cédula de identidad personal 8-229-1315, en su condición de apoderada especial de Corporación de Finanzas del País, S.A., por este medio comparece ante su despacho, a fin de darse por notificada de la Resolución No. SMV 387-19 del 27 de septiembre de 2019.

Morgan & Morgan declara por este medio que ha sido notificada de la Resolución antes mencionada y se allana y renuncia al resto del término.

Autorizamos a la señorita Giovanna Chong, con cédula de identidad personal 3-738-1635, para que actuando en nombre de Morgan & Morgan, reciba copia de Resolución No. SMV 387-19 del 27 de septiembre de 2019

Panamá, 22 de octubre de 2019



Morgan & Morgan

por: Mario A. De Diego G.